

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3.	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 1850 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo en Valencia y la estación de los ferro carriles de la misma capital.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación de los ferro-carriles de Valencia toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que lije la Administración de Correos, que señalará la hora de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada diez minu-

tos, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores y carruajes con las condiciones indispensables de decencia, y almacén ó sitio capaz para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.^a El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio.

7.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Valencia.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se lije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, cuando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de la Administración que impliquen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñando el por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de

anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Para las exenciones de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que han de percibirse los haberes.

12. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública,

podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Valencia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de esta última, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 10 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4500 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalización en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real ó den-circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — Mes de Setiembre del año económico de 1881 á 1882.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 14 de Setiembre de 1881.

proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la administracion del ramo y la estacion de los ferro carriles de Valencia por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Setiembre de 1881.
—El Director general, Cándido Martínez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1738

Prévia la correspondiente autorizacion que en telégrama de hoy me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Ley orgánica, hago entrega del mando de esta provincia al Sr. Vice-presidente de la Comision provincial.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 25 de Setiembre de 1881.
El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Artículos.	Seccion primera. — Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Capítulo I. — Administracion provincial.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Personal de la Diputacion.	5239 00		
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	770 50		
2.º	Material de la Diputacion provincial y sus dependencias.	989 58		
3.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	708 08	8956 90	
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	229 00		
	Material de estas Comisiones.	125 00		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	791 58		
	Material de Arquitectura.	104 16		
	Capítulo II. — Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	875 00		
2.º	Idem de bagajes.	102 33		
3.º	Idem de impresion y publicacion del «Boletín oficial.»	333 33	2393 98	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	250 00		
5.º	Idem de calamidades públicas.	833 32		
	Capítulo IV. — Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	189 50		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	358 66	583 04	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	34 88		
	Capítulo V. — Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	924 91		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3137 00		
	Id. de Cabra.	760 00		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	996 00		
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	582 00	8770 98	
4.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza, material y dietas.	454 16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1208 58		
6.º	Biblioteca provincial.	458 33		
7.º	Museo provincial.	250 00		
	Capítulo VI. — Beneficencia.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	14542 97	44351 50	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	12156 66		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	17651 87		
	Capítulo VII. — Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83 33	83 33	
	Capítulo VIII. — Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250 00	1250 00	66389 73
	Seccion segunda. — Gastos voluntarios.			
	Capítulo II. — Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	24491 67	24491 67	
	Capítulo IV. — Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	12135 83	12135 83	36627 50
	Total general.			103017 23

En Córdoba á 30 de Agosto de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Juan A. Gonzalez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, B. Polo.

Diputacion provincial de Córdoba.

Comision permanente.—Seccion Central de Beneficencia.

Negociado de Gobernacion.

La Comision y Sres. Diputados residentes han acordado sacar por cuarta vez á licitacion pública el suministro de la manteca y fideos que durante el año económico actual, necesitan los cuatro Establecimientos de esta Beneficencia provincial, al precio tipo de 2 pesetas 75 céntimos el kilogramo de la manteca y de 80 céntimos de peseta el kilogramo de fideos; cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial de esta Vicepresidencia el dia 30 del corriente á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan enterarse de ellas las personas que traten de tomar parte en ella.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y conforme al modelo adjunto, y no será admitida ninguna trascurrida una hora de la anunciada para esta subasta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 21 de Setiembre de 1881.—El Vice-presidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., (de tal naturaleza y vecindad), con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de subasta para suministrar (tal artículo) con destino á los cuatro Establecimientos de esta Beneficencia provincial y conforme con las mismas, ofrece suministrar dicho artículo por el precio de (tantas pesetas y céntimos por letra, el kilogramo) y al efecto presenta el correspondiente resguardo de haber consignado en la sucursal de Depósitos de esta provincia el correspondiente al artículo expresado.

(Fecha y firma.)

Núm. 1735.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Sello del Estado.—Legislacion.

Considerando de la mayor conveniencia para las corporaciones,

los tribunales, las oficinas y los particulares la adquisicion del libro que se acaba de publicar, en cumplimiento de la Real orden de 11 de Junio último, en que se coleccionan las disposiciones dictadas, sobre el uso y aplicacion del sello del Estado, la Administracion la recomienda á todos, á la mira de evitar las responsabilidades en que se pudiera incurrir, por la inobservancia de aquellas disposiciones. Se hallará en la portería de esta Administracion.

Córdoba 20 de Setiembre de 1881.—José Palacios.

Junta provincial de Beneficencia.

Las personas que con arreglo á las cláusulas fundacionales de las respectivas instituciones benéficas que á continuacion se expresan, se crean con derecho á percibir dotes ó limosnas por cuenta de las referidas fundaciones, se servirán en virtud de acuerdo tomado por esta Junta presentar por escrito sus solicitudes en la Secretaría de la misma, San Alvaro, 5, acompañadas de los documentos justificativos del derecho que les asista, advirtiéndole que no se dará curso á las que carezcan de este requisito.

Córdoba 24 de Setiembre de 1881.—El Gobernador Presidente, José Pastor y Magan.—El Administrador provincial, José G. del Valle.

Fundaciones y pueblos.

Patronato de Diego Garcia Herrero, Aguilar.

Id. de Cristóbal Garcia Capote, idem.

Id. de Cristóbal y Ana Leon Guerrero, id.

Id. de Diego de Useda y Fernan Sanchez, id.

Obra pia de Pedro Muñoz Menor, Adamuz.

Id. de Benito Serrano, Bujalance.

Id. de Francisco Garcia Belmez, idem.

Id. de Isabel Cantarero, id.

Id. de Manuel Aguilera, id.

Id. de Cristóbal Lopez de las Anlagas, Córdoba.

Patronato de Juana de Castro, Cabra.

Id. de Sebastian Perez Romero, idem.

Id. de Sebastian Gil Medallin, idem.

Id. de Diego Fernandez y Luisa Avila, id.

Id. de Leonor Lopez del Castillo, id.

Id. de Cristóbal de Córdoba Atencia, id.

Id. de Anton Martin de Leon, idem.

Id. de Catalina Rodriguez la Beata, Carcabuey.

Obra pia de Alonso Marillo Nieto, Hinojosa.

Id. de Juan Antonio Arcayo, id.

Id. de Juan Blasco Varea, id.

Id. de Juan Andújar Lara, Montoro.

Id. de Juan Gomez Delgado, id.

Id. de Pedro Fernandez de Córdoba, id.

Patronato de Cristóbal Garcia Pareja, Priego.

Obra pia de Juan Ruiz Rico, Villanueva de Córdoba.

Id. de Bartolomé Garijo, Villafranca.

Núm. 1726.

Intendencia militar de Andalucía.

Anuncio.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía.

Hago saber: que no habiendo causado efecto las dos subastas celebradas en los dias 8 de Agosto último y 6 del actual, para contratar por el término de un año el abastecimiento de trigo, harinas, cebada y paja en los puntos y cantidades que en el estado expuesto á continuacion se expresan, se invita por el presente á una convocatoria de proposiciones particulares para la apertura de las cuales y término de su presentacion, se fija el dia 17 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en los estrados de esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Algeciras, Cádiz, Córdoba y Ceuta; en el bien entendido que el contrato á que haya lugar durará desde los quince dias siguientes al de la notificacion de la aprobacion superior hasta fin de Setiembre del año venidero, y á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en dichos puntos y dependencias, desde la publicacion de este anuncio los correspondientes pliegos de condiciones y de precios límites; debiendo hacerse presente que las cantidades que de cada artículo se fijan son las que se calculan necesarias en el término de un año.

Toda proposicion que se presente ha de serlo en papel del sello de oficio y con sujecion al modelo que se estampa, y será acompañada de la carta de pago del depósito del 5 por 100 de su importe con arreglo al precio límite, en la inteligencia que los precios no excederán de los marcados, y que la

falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Sevilla 20 de Setiembre de 1881.

—José Morales.

ESTADO QUE SE CITA.

	Paja.	Cebada.	Harinas.		Trigo.	
			De 3.	De 2.		
	Quintales métricos.	Hectólitros.	Quintales métricos.	Quintales métricos.	Hectólitros.	
	620	13800	140	280	6466	Sevilla
	1545	715	637	1275	2200	Algeciras
	2165	950			8663	Cádiz
		10300				Córdoba
		375				Ceuta
		26140				Total del distrito.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de (una, varias ó todas las especies) para la Factoría de (tal, tales ó todas las del distrito) durante un año, ofrece ejecutar el servicio bajo las condiciones que se marcan y precios siguientes:

Para la Factoría, tales ó todas ellas.

	Pts.	Cts.
El hectólitro de trigo.		
El quintal métrico de harina de 1.ª		
El id. id. de 2.ª		
El id. id. de 3.ª		
El hectólitro de cebada.		
El quintal métrico de paja.		

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito de... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramírez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es *órgano de los Tribunales y de la Administración*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren a indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y pape sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repertorio y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la **Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial,** con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del **Diario de Córdoba,** Letrados 18 y San Fernando 34

Imp. del «Diario de Córdoba»

Núm. 1737

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NA CIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
12	4	1	5	1	1	2	6	1	7	1	1	2	8
13	5	1	6	1	1	2	8	1	9	1	1	2	10
14	1	1	2	1	1	2	3	1	4	1	1	2	5
15	1	1	2	1	1	2	3	1	4	1	1	2	5
16	1	1	2	1	1	2	3	1	4	1	1	2	5
17	1	1	2	1	1	2	3	1	4	1	1	2	5
18	1	1	2	1	1	2	3	1	4	1	1	2	5
19	4	1	5	1	1	2	6	1	7	1	1	2	8
20	1	1	2	1	1	2	3	1	4	1	1	2	5
Total.	17	6	23	2	3	5	28	1	29	1	1	2	30

Córdoba 21 de Setiembre de 1881. El Juez municipal, José Hacer y Mora.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
11	2	•	•	2	•	•	•	•	2
12	•	•	•	•	2	•	•	2	2
13	2	3	•	5	•	•	•	•	5
14	2	•	•	2	1	•	•	1	3
15	•	•	•	•	1	•	•	1	1
16	1	1	•	2	•	•	•	•	2
17	2	1	•	3	•	•	•	•	3
18	1	•	•	1	•	•	1	1	2
19	•	1	•	1	1	•	1	2	3
20	1	1	•	2	1	2	•	3	5
Total. .	11	7	•	18	6	2	2	10	28

Córdoba 21 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, José Hacer y Mora.